



**VISTOS:**

El **Memorando N° D375-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 18 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D554-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 18 de setiembre de 2024, el **Informe Legal N° D30-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 16 de setiembre de 2024, el **Informe N° D29-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 16 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D540-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 13 de setiembre de 2024, el **Proveído N° D2052-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 12 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D293-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 11 de setiembre de 2024, el **Informe N° D28-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 11 de setiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, el Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante la Entidad, convocó el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE ORDEÑADORAS PORTATILES PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DEL ORDEÑO Y POST ORDEÑO DE LECHE FRESCA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS AGROPECUARIAS EL HIJADERO, DE RUIZ SEÑOR DISTRITO DE CATILLUC PROVINCIA DE SAN MIGUEL REGION CAJAMARCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROCOMPITE”**, con un valor estimado de 108,000.00 Soles, en adelante el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, se advierte que se registraron 20 participantes; de los cuales 07 postores, presentaron su oferta electrónicamente a través del SEACE;

Que, posteriormente, se advierte que se admitieron las 05 ofertas, y en la etapa de calificación, se ha descalificado 03 de las 05 ofertas;

Que, es así que, según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 08 de agosto de 2024, se publicó el **Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro**, por el cual se otorgó la buena pro a favor del postor **SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC – VET SELVA SAC**, por un importe adjudicado de S/ 107,760.00 soles y un plazo de 24 días calendario;

Que, mediante **Informe Legal N° D25-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 28 de agosto de 2024, se ha evidenciado que existirían causales de posible nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y se recomendó solicitar informes previos;

Que, con **Memorando N° D344-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional, solicita a la Directora de Abastecimiento, emitir informe en relación a lo advertido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024, la Directora de Abastecimiento, emite el Informe N° D28-2024-GR.CAJ-DRA/DA, en el cual señala lo siguiente:

(...)

a) DEL ACTO DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

- De antemano, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en el Artículo 66 -Publicidad de las actuaciones- del Reglamento, “la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro”.
- En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.
- A su vez el Artículo 52 -contenido mínimo de las ofertas- del Reglamento, indica que os documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (entre otros) c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
- A su vez el numeral 5.1 de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-33-2024-GR.CAJ-1 - ADQUISICION DE ORDEÑADORAS PORTATIL PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ORDENO Y POS ORDENO DE LECHE FRESCA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORAS AGROPECUARIAS EL HIJADERO, ANEXO DE RUIZ SENOR, DISTRITO DE CATILLUC. PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE, fueron las siguientes:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – SEDE CENTRAL  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°033-2024-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA-BASES INTEGRADAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**5.1 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES**  
**5.1.1. Características de las máquinas y equipos.**  
Deberán ser de materiales que no traspasan elementos tóxicos (metales pesados), olores, sabores, ser duros a la corrosión y de fácil limpieza y desinfección (Materiales de acero inoxidable).

A. MAQUINAS				Descripción	Imagen referencial
Item	U. Medida	Cantidad			
01	Und.	12		<p><b>EQUIPO DE ORDENO MOVIL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquina de Ordeño Dual (motor gasolina/motor eléctrico)</li> <li>Resilientes: 02 balastos</li> <li>02 pomperas de acero inoxidable de capacidad 30 litros como mínimo.</li> <li>Grupo de ordeño: tipo de cubo de acero inoxidable</li> <li>Volumen del cubo: 20-25 L como máximo</li> <li>Peso del grupo de ordeño: 2250 gr como máximo</li> <li>Capacidad de Colocación: 300 cc como mínimo</li> <li>Inchaje 02 mangeras de leche: 3/8x24 mm (25x16 mm) como mínimo</li> <li>Manguera de vacío: 2 x 250 mm (14x7 mm) como mínimo</li> <li>Tipo de bomba de vacío: lubricada</li> <li>Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Largo: 110 cm como mínimo</li> <li>Ancho: 80 cm como mínimo</li> <li>Alto: 100 cm como mínimo</li> </ul> </li> <li>Potencia de motor de la bomba de vacío: 0.55 kw como mínimo</li> <li>Velocidad de rotación: 1450 rpm como mínimo</li> <li>Volaje: 220 v</li> <li>Tipo de paleta: fibra</li> <li>Flujo: 350 lit/minuto</li> <li>Capacidad de tanque: 10 L como mínimo</li> <li>Peso: 60 kg como máximo.</li> <li>Tanque de reserva de vacío, cuyo material es de Poliamida (plástico de alta resistencia).</li> <li>Tipo de bomba de vacío: Lubricada, con el tipo de sistema de lubricación con aceites externos (22 recipientes)</li> <li>Se considera que si los equipos de ordeño móvil cuentan con un sistema de alimentación, debe ser un alimentador combinado compuesto por un cubeto y tubo en forma de U con inclinación final de acero inoxidable)</li> <li>Se detallan las Especificaciones Técnicas del motor a gasolina<sup>1</sup>.</li> <li>Tipo de combustible: Gasolina.</li> <li>Potencia Máxima: 6.5 HP</li> <li>Potencia Nominal: 6.5 HP.</li> <li>Potencia (PPM): 3600 rpm.</li> </ul>	

<sup>1</sup> Con respecto al Tanque de reserva de vacío, el material es de Poliamida (plástico de alta resistencia), como respuesta de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.

<sup>2</sup> Tipo de bomba de vacío: Lubricada, con el tipo de sistema de lubricación con aceites externos (22 recipientes), como respuesta de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.

<sup>3</sup> Se considera que si los equipos de ordeño móvil cuentan con un sistema de alimentación, debe ser un alimentador combinado compuesto por un cubeto y tubo en forma de U con inclinación final de acero inoxidable), como respuesta de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.

<sup>4</sup> Se detallan las Especificaciones Técnicas del motor a gasolina, como respuesta de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- En este apartado es necesario precisar que se presentaron 7 ofertas en el presente procedimiento, de las cuales 2 fueron declaradas no admitidas, 5 fueron admitidas y evaluadas, 3 fueron descalificadas y se declaró por ganador al postor 20600592557 - SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA S.A.C. - VET SELVA S.A.C., debido a que obtuvo un mejor puntaje total respecto de SELECTA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SELECTA GB S.A.C.
- El OEC después de revisar la oferta del postor ganador 20600592557 – SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA S.A.C. - VET SELVA S.A.C., evidenció que éste ofertaba un bien, que no cumplía con las especificaciones solicitadas, referido a medidas, peso, potencia, para mayor claridad se presenta a continuación:



RUC: 20600592557

SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC

JR. LOS ROSALES Nº 260 - TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN SEBASTIÁN TEL: 97042378 E-mail: [gerencia@vetyselva.com](mailto:gerencia@vetyselva.com)

ANEXO N° 3

### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señoras  
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ADQUISICIÓN DE ORDENADORAS PORTÁTIL PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ORDENO Y POS ORDENO DE LECHE FRESCA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORAS AGROPECUARIAS EL HIJADERO, ANEXO DE RUIZ SEÑOR, DISTRITO DE CATILLUC, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 5.1 del Capítulo V de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cajamarca, 30 de julio de 2024

SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC  
  
Reyna Isabel Venegas Quiñones  
GERENTE GENERAL  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda



RUC: 20600592557 0025

SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC

### DECLARACIÓN JURADA CUMPLIMINETO DE LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES

SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC  
  
Reyna Isabel Venegas Quiñones  
GERENTE GENERAL





- *En ese sentido se debe hacer extensiva la aclaración que la oferta del postor 20600592557 - SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA S.A.C. - VET SELVA S.A.C. (ADJUDICATARIO), presentada en el procedimiento de objeto de contratación y lo consignado en el Anexo N° 3 -Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas – donde declara haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrece el bien objeto de la convocatoria, de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, difiere del objeto de contratación del procedimiento de selección convocado por la Entidad. Por lo tanto, esta dirección concluye que, la oferta del Adjudicatario debe ser no admitida, ya que su oferta no cumple con acreditar el bien objeto de la convocatoria.*
- *Es preciso indicar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta,*
- *En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas, también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación y/o corrección, siempre que se encuentre dentro de los supuestos previstos por la norma antes comentada, sin embargo, en el presente caso no sería posible subsanar este extremo de la oferta por que sería un acto de alteración del contenido esencial de la oferta.*

b) SOBRE EL VICIO DE NULIDAD.

- *En atención a lo expuesto, se evidencia que el error contenido en el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del procedimiento de selección, atenta contra lo establecido en el literal b)2 del artículo 2 de la Ley, que el principio de igualdad de trato impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en los procedimientos de selección, sin excepciones ni distinciones entre los postores, de modo que, por principio, una oferta de bien –que constituye un elemento propio de la oferta– diferente a lo solicitado, debió conllevar a que la oferta sea considerada como no admitida.*
- *Además, el acto de admisión atenta contra el principio de transparencia el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta falta de transparencia es, precisamente, uno de los motivos que ha originado la emisión del presente informe, pues se considera que no se debe admitir que la Entidad avale procedimientos que vulneren principios de contrataciones del Estado.*
- *Frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por lo expuesto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 -Declaratoria de nulidad- de la Ley dispone que: 44.1: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...), debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto. En el presente caso, se ha determinado que el vicio concerniente a la existencia de un error en la modificación deliberada de la modalidad de ejecución y error en el procedimiento regular del procedimiento de selección lo que atenta contra el principio de transparencia, recogido por el literal c) del artículo 2 de la Ley.*
- *En adición a ello, debe señalarse que la administración pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.*
- *Las decisiones adoptadas por la Entidad deben cumplir los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, esto es, deben: i) ser emitidos por órgano competente, ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública (la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible); iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, para lo cual, antes de su emisión debe haberse cumplido con los actos previos establecidos en la norma para tal fin; y, v) contener una motivación debida.*
- *Cabe señalar que los vicios advertidos no resultan conservables, por cuanto, en el presente caso, esta oficina ha advertido defectos en las bases del procedimiento de selección que afectan la transparencia del mismo, principio recogido en una norma legal; es decir, en este caso, el cuestionamiento nos es solo a la modificación de la modalidad de ejecución, sino a las bases proporcionadas por la Entidad a los participantes y al trámite de las modificaciones a las especificaciones técnicas con motivo de la absolución de*



consultas y observaciones.

- *Al respecto, también es preciso señalar que la conservación de los actos administrativos es una figura jurídica que es habilitada por el TUO de la LPAG, ; sin embargo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 de dicha norma, para ello se requiere que los vicios referidos al incumplimiento a sus elementos de validez, además de no ser trascendentes; es decir, la causa de la nulidad debe ser la prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, que estipula que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”. Ahora bien, en el presente caso, la nulidad solicitada es en atención a la afectación al principio de transparencia, recogido en una norma con rango de ley, y, al respecto, el numeral 1 del citado artículo 10 no tiene la previsión de la conservación del acto administrativo.*
- *Aunado a ello, se debe tener en cuenta el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades se encuentran obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

#### c) SOBRE LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES.

- *En el literal d) del artículo 2º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”. De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados.*
- *El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: “El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...) El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje”.*
- *En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: “La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera”. En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: “descuido, falta de cuidado”.*
- *La diligencia en el desempeño de las funciones públicas es clave para asegurar la transparencia y eficiencia en la administración pública. En los procesos de contratación, este principio exige que los servidores públicos actúen con cuidado y precisión, especialmente al elaborar y las bases de una convocatoria. La falta de diligencia en estas tareas puede conducir a errores que comprometen la imparcialidad del proceso, afectando la confianza pública.*
- *Cuando se realiza una admisión de oferta que no correspondía dentro de una convocatoria sin el debido cuidado, se corre el riesgo de descalificar injustamente a postores o favorecer indebidamente a otros. Estos errores, resultantes de la negligencia, violan los principios de objetividad y transparencia que deben guiar toda contratación pública, exponiendo a la entidad a cuestionamientos y posibles sanciones.*
- *La transparencia en la gestión pública depende en gran medida de la diligencia con la que se ejecutan las funciones. Los funcionarios que no actúan con el debido esmero pueden viciar un procedimiento completo, lo que no solo afecta el resultado del proceso, sino también la credibilidad de la entidad ante la ciudadanía.*
- *En consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales. En resumen, la diligencia es esencial para mantener la integridad de los procesos de contratación. La negligencia en este aspecto no solo daña la transparencia y eficiencia, sino que también puede acarrear consecuencias legales y disciplinarias para los funcionarios involucrados.*

#### IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.

##### a. CONCLUSIONES.

- *La Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta*



que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

- *La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.*

b. RECOMENDACIONES.

- *Por lo expuesto, esta oficina concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria.*
- *SE RECOMIENDA, derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, para que valore de forma positiva o negativa la remisión del presente informe referente al vicio de nulidad que se advierte.*
- *SE RECOMIENDA, derivar el presente informe a la secretaría técnica del PAD para que de acuerdo a sus funciones efectúe la precalificación en función a los hechos expuestos en el presente informe a fin de determinar responsabilidades y sanciones que correspondan.”;*

Que, mediante **Oficio N° D293-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el Informe técnico para declaratoria de Nulidad la Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ- Primera Convocatoria;

Que, con **Proveído N° D2052-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, emitir el pronunciamiento legal en relación a los posibles vicios de nulidad incurridos en el Procedimiento de Selección AS-SM-33-2024-GR.CAJ-1;

Que, con **Oficio N° D540-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Directora de Abastecimiento, emita informe aclaratorio;

Que, con **Informe N° D29-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Directora de Abastecimiento, emite informe aclaratorio, donde recomienda: *“Por lo expuesto, esta oficina concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas.”;*

Que, mediante **Oficio N° D554-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D30-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 16 de setiembre de 2024, dando su conformidad, y donde se concluye:

*“1. Los hechos descritos, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**.*

*2. En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas (considerando las etapas establecidas en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, de forma tal que, en dicha etapa se realice una correcta verificación de las ofertas y se declare la admisión de las mismas, acorde a la normatividad).”;*

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como –en el presente caso- el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, al respecto, en la sección 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se requirió entre otros, el siguiente documento de presentación obligatoria:

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>2</sup>, la siguiente documentación:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

**Advertencia**

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>3</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.*

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

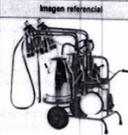
Que, de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solo se requirió la presentación del Anexo N° 3;

Que, en este punto, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se requirió a los postores, las siguientes características de las máquinas y equipos:

**5.1 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES**

**5.1.1. Características de las máquinas y equipos.**

Deberán ser de materiales que no transmitan elementos tóxicos (metales pesados), olores, sabores, ser duros a la corrosión y de fácil limpieza y desinfección (Materiales de acero inoxidable).

A. MAQUINAS			Descripción	Imagen referencial
Item	U. medida	Cantidad		
01	Und.	12	<p><b>EQUIPO DE ORDENO MÓVIL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquina de Ordeno Dual (motor gasolina/motor eléctrico)</li> <li>- Bajadas: 02 bajadas.</li> <li>- 02 protomos de acero inoxidable de capacidad 30 litros como mínimo.</li> <li>- Grupo de ordeo: tipo de cubo de acero inoxidable</li> <li>- Volumen del cubo: 25,30 L como mínimo</li> <li>- Pisos del grupo de ordeo: 2200 gr como máximo</li> <li>- Capacidad de Colección: 300 cc como mínimo</li> <li>- Índice 02 mangeras de leche: 2x204 mm (25x16 mm) como mínimo</li> <li>- Mangera de vacío: 2 x 200 mm (14x7 mm) como mínimo</li> <li>- Tipo de bomba de vacío: lubricada</li> <li>- Dimensiones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Largo: 110 cm como mínimo</li> <li>• Ancho: 80 cm como mínimo</li> <li>• Alto: 100 cm como mínimo</li> </ul> </li> <li>- Potencia de motor de la bomba de vacío: 0.55 kw como mínimo</li> <li>- Velocidad de rotación: 1450 rpm como mínimo</li> <li>- Voltaje: 220 v</li> <li>- Tipo de pistón: litra</li> <li>- Flujo: 200 l/ minuto</li> <li>- Capacidad de tanque: 10 L como mínimo</li> <li>- Precio: 80 kg como máximo.</li> <li>- Tiempo de manejo de vacío, cuyo material es de Poliamida (plástico de alta resistencia)</li> <li>- Tipo de bomba de vacío: Lubricada, con el tipo de sistema de lubricación con aceites sintéticos (02 recipientes)</li> <li>- Si considero que si los equipos de ordeo móvil cuentan con un sistema de silenciador, debe ser un silenciador combinado (compuesto por un cilindro y tubo en forma de U con inclinación final de acero inoxidable)</li> <li>- Especificaciones Técnicas del motor a gasolina<sup>4</sup>:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de combustible: Gasolina.</li> <li>- Potencia Máxima: 6.9 hp</li> <li>- Potencia Nominal: 5.8 hp.</li> <li>- Potencia (RPM): 3000 rpm.</li> </ul> </li> </ul>	

<sup>3</sup> Con respecto al Trabajo de sistema de vacío, el material es de Poliamida (plástico de alta resistencia), como requisito de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.  
<sup>4</sup> Tipo de bomba de vacío: Lubricada, con el tipo de sistema de lubricación con aceites sintéticos (02 recipientes), como requisito de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.  
 Se considera que si los equipos de ordeo móvil cuentan con un sistema de silenciador, debe ser un silenciador combinado (compuesto por un cilindro y tubo en forma de U con inclinación final de acero inoxidable), como requisito de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.  
 De resto las Especificaciones Técnicas del motor a gasolina, como requisito de acuerdo a la Observación realizada por el participante Empresa COCISEL S.A.C.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, ahora bien, de acuerdo a la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que a efectos de cumplir con los documentos de presentación obligatoria, incluyó su Anexo N° 3, cuyo contenido se muestra a continuación:



RUC: 20600592557

0024

**SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC**  
JR. LOS NOGALES Nº 260 – TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN CEL: 976641076 E-mail: [gerenciacomercio@vetseva.com](mailto:gerenciacomercio@vetseva.com)

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Señores  
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **ADQUISICIÓN DE ORDENADORAS PORTÁTIL PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ORDENO Y POS ORDENO DE LECHE FRESCA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORAS AGROPUECUARIAS EL HUADERO, ANEXO DE RUIZ SEÑOR, DISTRITO DE CATILLUC, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPTE**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 5.1 del Capítulo V de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cajamarca, 30 de julio de 2024

**SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC**  
  
**Reyna Isabel Venegas Quinones**  
GERENTE GENERAL  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Que, asimismo, el Adjudicatario incluyó en su oferta (a folios 26) el documento denominado “Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características y Condiciones”; cuyo contenido se muestra a continuación:



RUC: 20600592557

0026

**SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC**  
JR. LOS NOGALES Nº 260 – TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN CEL: 976641076 E-mail: [gerenciacomercio@vetseva.com](mailto:gerenciacomercio@vetseva.com)

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES**

Señores  
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2024-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Srta. **VENEGAS QUINONES REYNA ISABEL**, con DNI N° 77065459, Postor y/o representante Legal **SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA S.A.C.**, declaro bajo juramento que mi representada de ser el ganador de la Buena Pro entregará el bien objeto de la convocatoria de acuerdo a las características y condiciones establecidas, tal como se detalla:

**5.1 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES**

**5.1.1. Características de las máquinas y equipos.**

Deben ser de materiales que no trabajen elementos tóxicos (metales pesados), otros, valores ser dados a la corrosión y de fácil limpieza y desinfección (Máquinas de acero inoxidable).

Nº	Descripción	Imagen referencial
01	<p><b>A. MAQUINAS</b></p> <p><b>EQUIPO DE ORDENO BOVINO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquina de Ordeno Que incluye postcambiator</li> <li>Máquina</li> <li>Baldas 02 baldas</li> <li>02 parrillas de acero inoxidable de capacidad 30 lts como mínimo.</li> <li>Grato de ordeno tipo de tubo de acero inoxidable</li> <li>Volante del tubo 20,20 cm como mínimo</li> <li>Peso del grupo de ordeno 2500 gr como máximo</li> <li>Capacidad de Cosecha: 60 lts como máximo</li> <li>Incluye 02 mangas de leche 2x24 cm (24x16 mm) como mínimo</li> <li>Máquina de vacio de vacio 2 x 200 mm (14x7 mm) como mínimo</li> <li>Tipo de bomba de vacio fabricada</li> <li>Diseño: <ul style="list-style-type: none"> <li>Largo: 100 cm como máximo</li> <li>Ancho: 80 cm como mínimo</li> <li>Alto: 100 cm como máximo</li> </ul> </li> <li>Potencia de motor de la bomba de vacio 0.55 kw como mínimo</li> <li>Velocidad de rotación 1400 rpm como mínimo</li> <li>Velocidad 200</li> <li>Tipo de cable: 80w</li> <li>Peso 200 kg como máximo</li> <li>Capacidad de tanque 10 L como mínimo</li> <li>Peso 60 kg como máximo</li> <li>Tanque de reserva de vacio, cuyo material es de acero inoxidable de alta resistencia.</li> <li>Tipo de bomba de vacio fabricada, con el tipo de sistema de lubricación que sea necesario (22 repartimientos)</li> <li>Se considera que el el equipo de ordeno debe contar con un sistema de distribución, debe ser un tubo en forma de U con hidrón que fluye de arriba hacia abajo.</li> <li>Especificaciones Técnicas del motor a gasolina: <ul style="list-style-type: none"> <li>Peso de motor máximo 5 kg como máximo</li> <li>Potencia Nominal: 0.5 HP</li> <li>Potencia (CV): 0.37</li> <li>Potencia (KW): 0.265</li> </ul> </li> </ul>	

Cajamarca, 30 de julio de 2024

**SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC**  
  
**Reyna Isabel Venegas Quinones**  
GERENTE GENERAL  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Que, adicionalmente, el Adjudicatario incluyó en su oferta (a folios 27) el documento denominado “**Ficha Técnica**”; cuyo contenido se muestra a continuación:

0027

FICHA TÉCNICA:

**EQUIPO DE ORDEÑO MOVIL PERU MILKER DE 2 BAJADAS DUAL**

**CARACTERÍSTICAS**

EQUIPO DE ORDEÑO MOVIL PERU MILKER CON 2 RUEDAS

**GRUPO DE VACIO**

- 1 BOMBA DE VACIO DE 200 LT/MINUTO LUBRICADA POR ACEITE CON PALETA DE FIBRA
- 1 MOTOR ELECTRICO 0.55KW 220V 60HZ 1450 RPM
- 1 MOTOR GASOLINERO
- 1 TANQUE DE VACIO DE 17 LITROS
- 1 LUBRICADOR TRANSPARENTE
- 1 SILENCIADOR TIPO HONGO
- 1 REGULADOR

**ACCESORIOS**

- 2 PULSADOR 60/40
- 2 LLAVE PARA VACIO
- 2 JUEGO DE 4 CASQUILLOS
- 2 JUEGO DE 4 PEZONERAS
- 2 JUEGO DE 4 TUBOS DE VACIO
- 2 COLECTOR 300CC
- 2 TAPA TRANSPARENTE
- 2 CUBO DE 30 LITROS DE ACERO INOXIDABLE
- 2 MANGUERA DE VACIO 2 X 200 MM 14X7 MM
- 2 MANGUERA DE LECHE 2 X 224 MM 25X16 MM
- 1 VACUOMETRO

**CHASIS**

- LARGO: 98 CM
- ANCHO: 90 CM
- ALTO: 100 CM

**PESO: 95 Kg**



IMAGEN REFERENCIAL

WWW.PERUMILKER.COM

SOLUCIONES VETERINARIAS SELVA SAC  
*Isabel*  
Isabel Vargas Quirós  
GERENTE GENERAL

En dicho documento, el Adjudicatario señala las características del EQUIPO DE ORDEÑO MÓVIL PERU MILKER DE 2 BAJADAS DUAL; contenido que no coincide de manera integral, con las especificaciones técnicas de las bases integradas;

Que, de esta manera, se aprecia que si bien el Adjudicatario incluyó en su oferta el Anexo N° 3 (donde declara bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas), así como la “Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características y Condiciones”; lo cierto es que, también incluye una “**Ficha Técnica**”, donde se señala un equipo con características, que no se ajustan completamente a las especificaciones técnicas obrantes en las bases integradas;



Que, dicha situación revela la existencia de información ambigua, imprecisa y contradictoria, pues no resulta posible determinar si el Adjudicatario está ofertando las Ordeñadoras portátiles, requeridas por la Entidad en las bases integradas, o es que está ofertando Ordeñadoras portátiles de acuerdo a su ficha técnica, lo cual no cumpliría con lo exigido por la Entidad;

Que, en este punto, cabe recordar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección –y de ser el caso, el Órgano de Contrataciones– pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno;

Que, asimismo, es necesario precisar que la evaluación que debe realizar el comité de selección a las ofertas presentadas por los diferentes postores es integral, ello a efectos de determinar si éstas cumplen objetivamente con lo requerido por la Entidad; así, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, o como ocurre en el presente caso, que es de entera responsabilidad del Adjudicatario el haber incluido un documento que contradice los demás documentos incluidos en su oferta (tales como el Anexo N° 3), y que no permite establecer de manera clara y objetiva si está ofertando las ordeñadoras portátiles requeridas en las bases integradas;

Que, tal situación incluso, pondría en riesgo una eventual ejecución contractual, y podría generar una controversia entre las partes, pues debido a la contradicción expuesta no se tendría certeza –sino hasta la entrega e instalación de los bienes– si el Adjudicatario cumpliría con las ordeñadoras portátiles requeridas por la Entidad o es que entregaría dichos bienes (conforme a lo señalado en la ficha técnica, obrante a folio 27 de la oferta). Hecho que generaría incertidumbre en la Entidad y que podría repercutir en la satisfacción de la necesidad de la misma;

Que, por tanto, en la medida que el Adjudicatario incluyó en su oferta información contradictoria y ambigua, al no haber establecido con objetividad y precisión si está ofertando ordeñadoras portátiles, como fue requerido en las bases integradas, o como la ficha técnica adjuntada por él, y dado que la situación expuesta no permite evidenciar si el Adjudicatario cumple con las especificaciones técnicas, correspondía no admitir su oferta;

Que, el artículo 88 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 88.1, establece cuales son las etapas de la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras, indicando que son las siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.”;

Que, asimismo, el artículo 89 del RLCE, precisa que el procedimiento para “La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76...”;



Que, en atención a ello, se tiene que el artículo 73 en el numeral 73.2, se precisa **“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”** (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, ahora bien, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido e inobservado la normatividad de contratación pública, **al NO haberse verificado si las ofertas respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del RLCE; es así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada - AS-SM-33-2024-CAJ GR-1, lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación** (considerando las etapas establecidas en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, de forma tal que, en dicha etapa se realice una correcta verificación de las ofertas y se declare la admisión de las mismas, acorde a la normatividad);

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: *“El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”*. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección, no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que el vicio se habría cometido, en la **etapa de evaluación y calificación de ofertas**; siendo así, corresponde que el Gobernador Regional, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* NO se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades, materializada en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023; en tal sentido y bajo este marco normativo, el Gobernador Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;



Que, con **Memorando N° D375-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional, dispone se proyecte y vise acto resolutorio de nulidad de procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 033-2024-GR.CAJ-1**, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE ORDEÑADORAS PORTATILES PARA EL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DEL ORDEÑO Y POST ORDEÑO DE LECHE FRESCA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS AGROPECUARIAS EL HIJADERO, DE RUIZ SEÑOR DISTRITO DE CATILLUC PROVINCIA DE SAN MIGUEL REGION CAJAMARCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROCOMPITE**”, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapas de evaluación y calificación** (considerando las etapas establecidas en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, de forma tal que, en dicha etapa se realice una correcta verificación de las ofertas y se declare la admisión de las mismas, acorde a la normatividad), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones - Dirección de Abastecimiento y a la Dirección Regional de Administración, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad, para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**

Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL